



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 3 de marzo de 2023.- Contabilizado los términos de notificaciones, En la fecha se agrega el anterior memorial y, pasa a Despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, seis de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2022-00197 -00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: BALTAZAR BUENAVENTURA RUBIO CC 5.888.183 SIN CORREO

Por auto de fechas 18 de agosto de 2022, se libro orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a cargo de BALTAZAR BUENAVENTURA RUBIO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio en Bogotá, por las sumas representadas en los títulos aportados a saber:

- \$14.990.861.00 M Cte., por concepto de capital adeudado del pagare 066136100008672, aportado en forma digital.
- \$2.264.575.00 M Cte., de interés liquidados sobre a suma de capital antes mencionado a la tasa legalmente permitida desde el 30 de noviembre de 2020, a 12 de julio de 2022.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de capital mencionado, liquidados a la tasa más alta determinada por la SUPERFINANCIERA, desde el 13 de julio de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.

El demandando se notificó mediante comunicación personas enviada al lugar de domicilio indicado en la demanda, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepción alguna con el auto de mandamiento de pago, por lo que quedo debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.  
En consecuencia, el Juzgado,



RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra el demandado BALTAZAR BUENAVENTURA RUBIO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 800.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 037, hoy 7 de marzo de 2022.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.